

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 18 de marzo de 2004, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se designa Presidente de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos del Principado de Asturias.

El Decreto 89/1992, de 30 de diciembre, creó la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos del Principado de Asturias, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, y más concretamente, en el artículo 2.3 de la Ley 1/1992, de 3 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos Históricos.

El citado Decreto 89/1992 regula la composición de la Junta, que estará constituida por un Presidente, seis vocales y un Secretario. El Presidente será designado por la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de entre los funcionarios de la Consejería.

En consecuencia,

R E S U E L V O

Primero.—Disponer el cese de don Vidal Álvarez Rodríguez como Presidente de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos del Principado de Asturias y designar a don José Esteban Asenjo como nuevo Presidente.

Segundo.—En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente será sustituido por el Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agraria.

Tercero.—Notifíquese la presente Resolución a los miembros de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos y hágase público el nombramiento efectuado.

Oviedo, a 18 de marzo de 2004.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—5.164.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, en su artículo primero señala como principio de calidad del sistema educativo, entre otros, la flexibilidad

para adecuar su estructura y organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad. Esta misma ley desarrolla también, en su artículo 67, la necesidad de que los centros dispongan de una autonomía organizativa que favorezca la continua mejora de la educación.

Las comunidades educativas de algunos centros escolares han solicitado, a lo largo de los dos últimos años, la posibilidad de modificar la jornada escolar, con el fin de hacerla más acorde con las necesidades derivadas de sus jornadas laborales.

Es un hecho constatable que la incorporación de la mujer al mundo del trabajo y los cambios producidos en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, hacen que aparezcan disfunciones entre los antiguos horarios escolares, pensados para un modelo de sociedad muy distinto, y las jornadas laborales actuales.

La educación no puede mantenerse al margen de estas demandas y debe dar respuestas adecuadas a las necesidades de una sociedad en plena evolución. Cabe plantearse, por tanto, una reflexión sobre la actual jornada escolar, habitualmente repartida en sesiones de mañana y tarde, con el fin de que sean las comunidades educativas quienes tengan el peso fundamental en la consideración del horario y jornada escolar que mejor se adapte a las circunstancias concretas de la población de su centro.

Corresponde a la administración educativa establecer los procedimientos y condiciones que se deben cumplir para poder realizar una modificación de jornada, en el marco de un proyecto educativo que favorezca una formación integral, mejore la calidad del servicio educativo ofrecido y optimice la infraestructura de los centros educativos, al mismo tiempo que favorezca la autonomía de los mismos para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras,

R E S U E L V O

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto determinar las modalidades y el procedimiento de modificación de la jornada escolar de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios del Principado de Asturias que imparten educación infantil y primaria.

Artículo 2.—Modalidades de jornada escolar.

1. La jornada escolar en los centros que imparten educación infantil y primaria será de veinticinco horas semanales distribuidas diariamente con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) Jornada partida: El horario lectivo del centro será repartido diariamente entre sesiones de mañana y tarde.

- b) Jornada continua: El horario lectivo del centro se desarrollará íntegramente en sesiones de mañana.
- c) Jornada mixta: El horario lectivo del centro será repartido entre sesiones de mañana y tarde, durante el número de días a la semana que determine el centro docente.

2. La jornada lectiva no podrá comenzar antes de las nueve de la mañana.

3. Cuando la jornada escolar se desarrolle en sesiones de mañana y tarde, habrá de transcurrir entre ambas un mínimo de dos horas y la sesión de la tarde no podrá tener una duración inferior a noventa minutos ni finalizar después de las cinco de la tarde.

4. Los recreos tendrán en todas las etapas y niveles una duración máxima de treinta minutos que, en caso de jornada continua, podrán repartirse en dos períodos.

5. Cuando existan dificultades relacionadas con el transporte escolar que aconsejen una modificación de este horario general, ésta requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en materia de centros y planificación.

Artículo 3.—*Iniciación del procedimiento y elaboración del proyecto de jornada.*

1. El procedimiento de modificación de la jornada escolar se iniciará mediante acuerdo del Consejo Escolar adoptado por dos tercios de sus miembros. En los centros privados concertados se inicia a propuesta de su titular.

2. Dicho acuerdo, que habrá de ser motivado, será notificado al equipo directivo al objeto de que redacte, en colaboración con el claustro de profesores y en el plazo fijado por el Consejo Escolar, el correspondiente proyecto de jornada indicando la modalidad que se pretenda adoptar -partida, continua o mixta- así como las actividades complementarias y extraescolares cuya implantación se pretende. Dicho proyecto, que será sometido a la valoración y aprobación, en su caso, del Consejo Escolar, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la modificación de la jornada escolar: El proyecto deberá recoger y motivar la adecuación de la jornada a:
 - Los intereses y necesidades de los alumnos y la atención a las familias.
 - La consecución de una mejora en la distribución del tiempo escolar, así como en la organización y funcionamiento general del centro.
- b) Organización general del centro, de acuerdo con la nueva jornada.
- c) Horario de las actividades lectivas.
- d) Planificación de los servicios de comedor y transporte, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de la nueva organización.
- e) Horario destinado por el profesorado a las tutorías y atención de padres y madres, que deberán ser en horario de tarde.
- f) Horario de las actividades complementarias y extraescolares, sin que en ningún caso, éstas últimas puedan desarrollar contenidos curriculares.
- g) El nombre de la persona o personas que coordinarán las actividades complementarias y extraescolares, así como las personas o entidades que se encargarán de su desarrollo.

Artículo 4.—*Consulta.*

1. Aprobado el proyecto previsto en el artículo anterior, se someterá el mismo al trámite de consulta entre los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas a fin de que se pronuncien sobre la procedencia de su implantación.

2. El Consejo Escolar fijará la fecha en que tendrá lugar la referida consulta teniendo en cuenta que el proceso consultivo habrá de concluir, en todo caso, antes del 31 de marzo del año en que se pretende implantar la nueva jornada escolar.

Artículo 5.—*Junta Electoral.*

1. A efectos de la organización del proceso consultivo se constituirá en cada centro una Junta Electoral compuesta por quien sea titular de la dirección del centro, que actuará como presidente, un representante de los padres o madres del alumnado en el Consejo Escolar, actuando como secretario o secretaria quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Escolar.

2. La Junta Electoral tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y publicar el censo electoral, que estará integrado por los padres, madres y tutores legales de los alumnos matriculados en cualquiera de los cursos cuya superación no determine la finalización del período de escolarización en el centro.
- b) Concretar el calendario consultivo.
- c) Organizar el proceso electoral.
- d) Promover la constitución de la Mesa Electoral, que estará integrada por el Director o Directora del Centro, que actuará como presidente, y dos representantes de los padres y madres elegidos por sorteo, de los cuales actuará como secretario el de menor edad.
- e) Resolver las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso consultivo.

Artículo 6.—*Votación.*

1. El voto será directo, secreto y no delegable, debiendo utilizarse para emitirlo la papeleta aprobada al efecto por la Junta Electoral. En esta papeleta deberá aparecer claramente reseñado el modelo de jornada que se somete a votación.

2. La Junta Electoral fijará el horario durante el cual habrá de efectuarse la votación, que no será inferior a 8 horas, con el fin de facilitar a toda la comunidad escolar la posibilidad de ejercer su derecho al voto.

3. Para facilitar al máximo la participación en la consulta, los electores podrán utilizar el sistema de voto por correo. A tal efecto, y con el fin de garantizar el secreto del voto, se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado dirigido al secretario o secretaria de la Mesa Electoral, con una antelación no superior a los cinco días previos a la votación. El citado sobre exterior que irá firmado, contendrá una fotocopia del D.N.I. u otro documento acreditativo de la identidad, además de un sobre cerrado con la papeleta de votación en su interior. No se contabilizarán los votos por correo que tengan entrada en la Mesa Electoral una vez concluido el acto de consulta.

4. Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos. El secretario o secretaria de la Mesa confeccionará el acta, consignando el número total de electores, el número de votos emitidos y el resultado de la votación. El acta será remitida a la Junta Electoral del centro quien, a su vez, dará traslado del resultado de la votación al Consejo Escolar.

5. El resultado del escrutinio se hará público mediante certificación expuesta en el tablón de anuncios del centro en el que se haya realizado la votación.

Artículo 7.—*Aprobación de la jornada.*

La propuesta de modificación de jornada sometida a consulta será elevada a la Dirección General competente en materia de planificación, centros e infraestructuras, siempre

que haya obtenido el voto favorable de, al menos, tres quintos del censo electoral. Comprobada la adecuación de la propuesta a lo establecido en esta Resolución, la citada Dirección General dictará Resolución aprobando la jornada escolar del centro, la cual deberá hacerse pública por la dirección del mismo con anterioridad al inicio del proceso de solicitud de plazas para el curso siguiente.

Disposición transitoria

El proceso electoral que, en su caso, se inicie para la modificación de la jornada escolar durante el curso 2004-2005 deberá estar concluido en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 2 de abril de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—5.536.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION de 18 de marzo de 2004, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas individuales a personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que en su artículo 8 señala como áreas de actuación de los Servicios Sociales Especializados, entre otros, las discapacidades, y en su artículo 10 establece la posibilidad de conceder prestaciones económicas a personas en situaciones de reconocida necesidad.

Segundo.—La Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por Resolución de fecha 3 de febrero de 2004, ha iniciado procedimiento de concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad.

Tercero.—Con fecha 30 de enero de 2004, la Dirección General de Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, ha aprobado proyecto de bases reguladoras para su concesión por convocatoria pública por importe de 540.708, 86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1604-313E-484-003, de la vigente Ley 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2004 y se ha expedido el correspondiente documento de reserva de crédito (número de expediente: 2004-1600000417).

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2004, ha acordado autorizar el gasto por importe de 540.708,86 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1604-313E-484-003 (número expediente: 2004-1600000734), de la Ley 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, así como la convocatoria pública de las subvenciones enunciadas.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia sobre actuaciones en materia de servicios sociales se halla atribuida a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, anteriormente citado, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—La competencia para aprobar las bases de la convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, anteriormente citado.

Cuarto.—La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, en relación con el art. 8.1) de la Ley 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución, reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad.

Segundo.—Convocar la concesión de dichas subvenciones y ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones